

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
16 de abril de 2016

DETERERL 064/2015

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina
De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.
Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Crea el Colegio Dominicano de
Profesionales Agropecuario (CODOPA)
Referencia : Oficio No. 000713, de fecha 09 de marzo del 2015
(**Expediente No. 02195-2015-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto crear el Colegio Dominicano de Profesionales Agropecuarios (CODOPA)

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: Sr. Adriano Sánchez Roa, Senador de la Republica por la Provincia Elías Piña, depositado en fecha 23 de enero 2015.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de profesionales, y sus modificaciones.
- 3) Ley 87-01, de la Seguridad Social, del 9 de mayo del 2001.

- 4) Los Reglamentos del Senado.

Análisis Legal,

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

- 1) En cuanto a los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, para su elaboración es necesario tomar en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación de los mismos.
- 2) El proyecto de ley hemos observado que no contiene entre sus disposiciones iniciales el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, en ese sentido sugerimos la creación de dos artículos que versen sobre estos temas, a fin de que estos contenidos de tipo informativo doten de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación.
- 3) El artículo 10, 11 y 12 del proyecto de Ley establecen la exigencia de la matrícula, requisito de la matrícula y prohibición de la matrícula , en tal sentido debemos señalar que atendiendo a la legislación Dominicana la ley No. 111 del 09 de noviembre de 1942, Ley sobre Exequatur que establece en su artículo 1: **“Es necesario el exequatur otorgado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio en el país de todas las profesiones que exijan título universitario nacional o extranjero debidamente revalidado”**, es decir que el otorgamiento de la licencias para el ejercicio profesional denominado exequatur tiene establecido un procedimiento de tramitación a través del Ministerio de Educación Superior Ciencias y Tecnología y Expedición por parte del Poder Ejecutivo de un Decreto, por lo que establecer otro organismo encargado de otorgar licencias para ejercer contraviene con la norma general sobre la materia

- 4) El artículo 17 del proyecto de ley que habla sobre los recursos económicos del Colegio establece :
- a) Las cuotas por derecho a ejercicio.
 - b) Las multas impuestas por sanción disciplinaria.
 - c) Las tasas importes o porcentajes que el Consejo o la asamblea instituya por prestación de servicios y expedición de estampilla, timbres o formularios oficiales del colegio para certificaciones y actos similares.
 - d) El 0.05% de la venta de maquinarias, agroquímicos, simientes y cualquier insumo o maquinaria agropecuaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda garantizará los mecanismos y el cobro de los mismos.
 - e) Los aportes de las instituciones y empresas privadas que entregaran un 1% y el 0.5% respectivamente con relación a los sueldos y los salarios de los profesionales que laboren en las mismas.
 - f) Las tasas, importes o porcentajes que el Consejo o la Asamblea instituyan por prestación de servicios y expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del colegio para certificaciones y actos similares

En tal sentido, debemos señalar que la facultad de establecer por cientos en la materia impositiva de las maquinarias, salarios de los profesionales que laboren en empresas privadas, así como imposición de multas y establecimiento de cuotas para poder ejercer, son atribuciones que no le competen al Colegio de profesionales cuya naturaleza está concebida para regular el ejercicio ético de las profesiones, por lo que sugerimos sean observado estos elementos.

- 5) El artículo 65 del proyecto de Ley habla de la integración de un tribunal fiscalizador que tendrá conocimiento de las sanciones sobre la materia, entendemos oportuno hacer una revisión del mismo en virtud de que se está hablando de un tribunal cuya creación está limitada a la opinión de pertinencia de las autoridades judiciales nacionales.

Impacto de la Vigencia

Finalmente, después de haber observado lo elementos legales del proyecto de ley objeto de nuestro estudio y tomando en cuenta que la naturaleza de los colegios son las de agrupas los profesionales del área, entendemos oportuno señalar que el mismo debe ser observado en virtud de que establece una serie de atribuciones que no son propias de la naturaleza de los colegios.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Colegio Dominicano de Profesionales Agropecuarios (CODOPA), tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

Nuestra Carta Magna en sus artículos 47 y 48 consagra la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, estableciendo: *“Toda persona tiene el derecho a asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.”* Y *“Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley”*.

En lo que respecta a la libertad de asociación, la Sentencia TC/0163/13 indica que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo. Así mismo, mediante la anterior sentencia el Tribunal Constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida y constituye una necesidad para lograr un verdadero control sobre el ejercicio profesional, de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruir y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los agropecuarios y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales.

A tono con lo anterior, se precisa señalar que los colegios profesionales constituyen una típica especie de corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privado, lo que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión, lo cual constituye un servicio al común de indudable interés público, se ajuste a las normas o reglas que aseguren, tanto la eficacia, como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, por otra parte, ya ha garantizado en principio el Estado con la expedición del exequátur.

Por lo tanto, entendemos que el proyecto de ley no contraviene el aspecto constitucional, pues su naturaleza y sus disposiciones se mantienen cónsonas con los preceptos constitucionales al respecto.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Colegio Dominicano de Profesionales Agropecuarios (CODOPA), tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

Nuestra Carta Magna en sus artículos 47 y 48 consagra la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, estableciendo: *“Toda persona tiene el derecho a asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.”* Y *“Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley”*.

En lo que respecta a la libertad de asociación, la Sentencia TC/0163/13 indica que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo. Así mismo, mediante la anterior sentencia el Tribunal Constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida y constituye una necesidad para lograr un verdadero control sobre el ejercicio profesional, de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruir y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los agropecuarios y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales.

A tono con lo anterior, se precisa señalar que los colegios profesionales constituyen una típica especie de corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión, lo cual constituye un servicio al común de indudable interés público, se ajuste a las normas o reglas que aseguren, tanto la eficacia, como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, por otra parte, ya ha garantizado en principio el Estado con la expedición del exequátur.

Por lo tanto, entendemos que el proyecto de ley no contraviene el aspecto constitucional, pues su naturaleza y sus disposiciones se mantienen cónsonas con los preceptos constitucionales al respecto.

Aspectos Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Observamos que el proyecto de ley, tiene demasiados considerandos, dieciséis en total, la sana técnica legislativa no lo recomienda, por lo tanto sugerimos reducirlos, fusionando algunos y eliminar otros por redundantes.
- 2) Después de la expresión **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**, se debe entrar a la disposiciones iniciales de la ley, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en tal sentido sugerimos la creación de articulados que establezcan el objeto y ámbito de aplicación. Por ejemplo:

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE LA LEY

- 3) Observamos que los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: Títulos/Capítulos, no es el recomendable. La agrupación en títulos sólo tendrá lugar en leyes muy extensas, multitemáticas, por ejemplo: los códigos, que no es el caso en cuestión, por lo que recomendamos el siguiente nivel de agrupamiento:

Capítulos/Secciones

Todos ellos deben llevar una rúbrica o título (epígrafe) en letra mayúscula.

- 4) Observaos en el referido proyecto algunos artículos con epígrafes y otros no, al respecto, es importante señalar que el epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos, en este sentido, sugerimos que les sean colocados a todos los artículos epígrafes, por ejemplo del 82 y siguientes.

5) Observamos la utilización de literales en la división de los artículos que dividen su contenido en acápites, al respecto, es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápites sean realizadas en numerales en todos los lugares dentro del texto que lo amerite.

6) Las Disposiciones Transitorias y Finales, éstas se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Epigrafe

Segunda. Epigrafe.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Derogación

Segunda. Entrada en vigencia.

Nota: Observamos que el proyecto carece de la disposición final relativa a la entrada en vigencia, condición indispensable de toda ley, a tenor del artículo 109 de la Constitución, la fórmula a utilizar es la siguiente:

Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director